

Constancia: Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, la abogada designada a pesar de haber aceptado la designación que le hizo el Despacho, a la fecha no ha presentado la demanda que requiere la peticionaria. Provea.

Concordia, noviembre 20 de 2023

Gloria Edilia Herrera Betancur

Citadora

Concordia, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación N°	330
Proceso	Amparo de pobreza
Radicado	05 209 31 84 001 2023 00007 00
Peticionaria	Maricela Rojas Vanegas
Asunto	Auto que requiere a las partes

En atención a la constancia que antecede, y pese a que la profesional en derecho Luz María Fernández Arango, el 19 de abril del corriente año, manifestó su aceptación de la designación que le hizo el Despacho, para representar a la peticionaria Maricela Rojas Vagas, en el proceso que pretende adelantar, a la fecha, no ha presentado la respectiva demanda.

Por lo anterior, requiérase a la profesional en derecho Luz María Fernández Arango, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la publicidad por estados de esta providencia, proceda a informar a esta agencia judicial, cuál ha sido el motivo para no presentar la respectiva demanda que requiere la peticionaria Maricela Rojas Vanegas, so pena de aplicar las sanciones consagradas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Igualmente, requiérase a la peticionaria Maricela Rojas Vanegas, para que, dentro del mismo término, informe a este Despacho, si se comunicó con su apoderada y atendió requerimientos, en caso de que se le haya realizado.

Notifíquese la presente providencia, tanto a la abogada designada, como a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4312834d62e246ab61145840eaf9d0aff839583638a1b1c5c4d668f89a1753ab**

Documento generado en 20/11/2023 07:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>